

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL 1º PUNTO DEL ORDEN DEL DIA REFERIDO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE “UTILIDAD PÚBLICA” DE NUESTRA ASOCIACION

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26-03-2002), establece en su artículo 32.1.e) que, para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, debe cumplir el siguiente requisito: que se encuentre constituida e inscrita en el Registro correspondiente, al menos durante los **dos años** inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud; requisito que nuestra Asociación perfectamente cumple.

El análisis de las cuentas anuales resulta esencial para valorar, entre otros requisitos, si la entidad cuenta con medios personales y materiales adecuados y con **una organización idónea** que garanticen el cumplimiento de los fines estatutarios (art. 32.1.d de la Ley Orgánica 1/2002). Por tanto, hay que considerar que las entidades que soliciten la declaración de utilidad pública y que cuenten con patrimonio neto negativo (las deudas superan a los activos) incumplen el mencionado requisito legal. En este aspecto también cumplimos los requisitos exigidos ya que nuestro activo supera ampliamente las deudas -de hecho, no tenemos en este momento, deudas pendientes-.

Con carácter informativo se considera oportuno señalar que si la entidad solicitante fuera declarada de utilidad pública y quisiera aplicar el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), deberá cumplir los requisitos enumerados en su artículo 3. Cabe destacar que, entre ellos, se encuentra el de destinar la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, circunstancia que debe estar expresamente contemplada en los estatutos de la entidad. Esto está también cumplido por nuestra Asociación ya que así consta expresamente previsto en el art. 35 de nuestros Estatutos.

### **La documentación a presentar para la declaración de utilidad pública es:**

**Solicitud o instancia**, formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

En la solicitud deberá constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición, informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el art. 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Como nuestra Asociación es de **ámbito nacional**, por lo que la instancia, junto con el resto de la documentación, será dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del

Interior. Registro Nacional de Asociaciones. C/ Amador de los Ríos, 7.- 28010 MADRID, o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior.

**Memoria de actividades** de nuestra Asociación correspondiente a los **dos ejercicios económicos anuales** precedentes (por separado) a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de nuestra Junta Directiva de nuestra Asociación y deberá referirse pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

**Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios** cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán por separado firmados por los miembros de nuestra Junta Directiva.

Información sobre flujos de efectivos: sólo será obligatoria para las entidades que formulen balance y memoria económica en modelo normal.

**Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

**Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

**Copia compulsada**, en su caso, del **alta** en el epígrafe correspondiente del **Impuesto sobre Actividades Económicas**.

**Certificación del acuerdo del órgano de la asociación** que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL 2º PUNTO DEL ORDEN DEL DIA REFERIDO A LAS MODIFICACIONES DE NUESTROS ESTATUTOS QUE SE PROPONEN

Primera modificación.- Se propone la modificación del **artículo 3**, que no se verá afectado por supresión alguna, ya que, lo que se propone es la ampliación de su contenido, introduciendo dos conceptos o planteamientos de orden cultural y geopolítico; el primero ya consolidado y el segundo novedoso: (1) **la francofonía** (entendida ésta como conjunto de países o individuos que emplean habitualmente el francés; resultando de ello una comunidad de 900 millones de personas en el mundo que usan este idioma); (2) el paniberismo o la **iberofonía** (que propone la asociación de la generalidad de los países de lenguas ibéricas del mundo que abarca más de 700 millones de personas). Se trataría así de **consolidar la realidad de lo que viene siendo nuestra actividad asociativa** desde sus inicios, desde la perspectiva de que todas hemos sido conscientes de que vivimos en un mundo cada vez más globalizado y que, en razón a ello, desde los inicios de nuestra Asociación, decidimos desarrollar nuestra actividad invitando a algunos de nuestros actos o concediendo nuestro premio anual “Mujer

Avenir” a mujeres que proceden de esos espacios culturales y lingüísticos de la francofonía o de la iberofonía.

Por otra parte, introduciendo estos dos conceptos o planteamientos de orden cultural y geopolítico en nuestros Estatutos, se justificaría completamente el posible y futuro acuerdo asambleario de nombrar Delegadas de nuestra Asociación Mujeres Avenir o Femmes Avenir en una gran diversidad de países, que sean pertenecientes a la francofonía o a la iberofonía.

Así, la “Organización Internacional de la Francofonía” incluye formalmente a 49 estados de pleno derecho o estados miembros -además de tener 4 miembros asociados y 10 miembros observadores-. Son estados miembros, en Europa: Albania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Francia, Luxemburgo, Macedonia, Moldavia, Mónaco, Rumania, Suiza; en Asia y Oceanía: Camboya, Laos, Líbano, Vanuatu, Vietnam; en África: Benín, Burkina Faso, Rep. del Congo, Rep. Dem. del Congo, Costa de Marfil, Egipto, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Rep. Centroafricana, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Togo, Túnez, Yibuti; en América: Canadá, Dominica, Haití, Santa Lucía. [Fuente: “Organización Internacional de la Francofonía”].

Por otra parte, en su definición más estricta, la iberofonía comprende las naciones y territorios de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, la República Árabe Saharaui Democrática -reconocida sólo por una parte de la comunidad internacional-, Uruguay, y Venezuela en tanto que países o territorios de lengua oficial castellana; Portugal, Brasil, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Angola, Macao, Mozambique, Timor Oriental y Santo Tomé y Príncipe en tanto que países o territorios de lengua oficial portuguesa; y Andorra, en tanto que país de lengua oficial catalana y con fuerte presencia de la lengua castellana, así como la ciudad de Alguer en Italia, donde el catalán es cooficial. A esta lista pueden sumarse Filipinas como nación históricamente vinculada al espacio de habla castellana, al tener dicha lengua como cooficial hasta 1987, así como otros países y territorios con presencia de hablantes de lenguas ibéricas, como Belice, Estados Unidos y Gibraltar. [Fuente: “Instituto de Estudios Panibéricos”].

Así, se propone añadir al artículo 3 un tercer y último párrafo que diga lo siguiente:

**Asimismo, la asociación también actuará y colaborará, conforme con los indicados fines y objetivos, con aquellas mujeres y asociaciones de países que pertenezcan al ámbito cultural y geopolítico de la francofonía y la iberofonía.**

Segunda modificación. - Se propone la modificación del **artículo 5**, que nos permitirá un ágil cambio de domicilio de la Asociación, siempre que el nuevo se encuentre en la misma ciudad donde se tenga establecido estatutariamente; previo acuerdo de la Junta Directiva.

Así, se propone que el nuevo artículo 5 tenga el siguiente texto:

**Le compete a la Asamblea General fijar el domicilio de la Asociación, el cual, actualmente, se encuentra fijado en c/ General Orúa nº 26, planta 1ª, 28006-Madrid; sin perjuicio de ello,**

**y sin necesidad de recurrir a la Asamblea General, por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación se podrá acordar y proceder al traslado del domicilio dentro del término municipal en el que éste se encuentre fijado estatutariamente. Al margen de ello, el ámbito territorial en el que va realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.**

Tercera modificación. – En el **artículo 7** se deberá tener en cuenta que, cuando se presente a las elecciones una sola candidatura a la elección de Junta Directiva -artículo 6 de los Estatutos-, cumpliendo los requisitos estatutarios, será proclamada inmediatamente y tomarán posesión de sus cargos los miembros de esa única candidatura; por ello, deberán cesar los miembros que hasta la fecha hayan compuesto la Junta Directiva.

Así, se propone que en el nuevo artículo 7 se añada un nuevo apartado, “f”, que tenga el siguiente texto:

**Art. 7. Serán causas de cese en la condición de vocal de la Junta Directiva:**

**... f) Cuando se haya convocado elecciones a la Junta Directiva y solo se haya presentado una sola candidatura -art. 6 de estos Estatutos-, los miembros de esta candidatura tomarán posesión de inmediato y cesarán al mismo tiempo los anteriores miembros de la Junta Directiva.**

Cuarta modificación. – Se propone la modificación del **artículo 13**, ya que, vista la experiencia y la práctica de estos años pasados, es más conveniente que actúe como un órgano más restringido y de tipo meramente administrativo.

Así, se propone que el nuevo artículo 13 tenga el siguiente texto:

**EL “BUREAU”**

**Art. 13. Para un más ágil funcionamiento de la Asociación, funcionará un Bureau que estará conformado por cinco (5) asociadas; concretamente, estará compuesto por la Presidenta, las dos Vicepresidentas, la Secretaria, y la Tesorera. Siendo su función esencial la de preparar las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.**

Quinta modificación. – Se propone la modificación del **artículo 14**, añadiéndole un segundo y un tercer párrafo; ya que, por la gran importancia del progreso que ha tenido nuestra Asociación hasta el momento -y las perspectivas apuntan a que irá en aumento-, y el dinamismo de nuestros proyectos presentes y futuros, se requiere disponer de Delegadas de nuestra Asociación por toda España, y, también, para desarrollar adecuadamente determinadas actividades, se hace necesaria la creación de Comisiones de Trabajo específicas y el nombramiento de las personas que las compongan y dirijan: por ejemplo, de Relación con los Asociados y Asociaciones afines nacionales, actividad de Protocolo, de Relaciones Internacionales, de los llamados centenarios o posmilenarios, de Mujeres con capacidades diferentes o en situación de alguna discapacidad, sobre el Deporte, etc.

Así, se propone que el nuevo artículo 14 se mantenga tal como está, pero añadiéndole un segundo y un tercer párrafo que tengan, respectivamente, el siguiente texto:

**Será atribución de la Presidenta el nombrar delegadas de la Asociación con motivo del desarrollo de alguna concreta actividad o para una determinada zona de España, de Francia, o de los países pertenecientes a la francofonía o a la iberofonía, sin que ello suponga ningún menoscabo de la plena capacidad de dirección de la Junta Directiva; es decir, las personas delegadas nombradas se deberán atener a los fines y objetivos fijados en el artículo 3 de los presentes Estatutos.**

**Asimismo, será atribución de la Presidenta el crear las Comisiones de Trabajo específicas que considere conveniente para el buen desarrollo o impulso de la actividad de la Asociación, así como el de designar a las mujeres que las compongan y las dirijan; señalándose con carácter enunciativo y no limitativo a las siguientes: la Comisión de Relación con los Asociados y Asociaciones afines nacionales, actividad de Protocolo, de Relaciones Internacionales, de los llamados centenarios o posmilenarios, de Mujeres con capacidades diferentes o en situación de alguna discapacidad, sobre el Deporte, etc.**

Sexta modificación. – Se propone la modificación del **artículo 17**, puesto que promoveremos oficialmente el expediente administrativo para que se declare de “utilidad pública” a nuestra Asociación -conforme con Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre-, y ello conllevará una llevanza de nuestra contabilidad más precisa y regulada, según los requisitos contables derivados de las normas legales antes citadas.

Así, se propone que el nuevo artículo 17 tenga el siguiente texto:

**Art. 17. La Tesorera tendrá como facultades o atribuciones y obligaciones, por una parte, las de presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los estados de las cuentas para su información y en su caso aprobación y, de otra parte, las de controlar la recaudación de fondos de la Asociación, en particular las cuotas y cualquier otro ingreso que pudiera corresponderle, y cuidar de su custodia, dando cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta. Para el desarrollo y buen control de dichos fondos, la Asociación deberá tener una cuenta bancaria cuyo titular será la Asociación, con capacidad de disposición de la misma de la Presidenta y la Tesorera, siendo precisa para su disposición la firma de las dos con carácter general; o, solamente, será necesaria la firma de una de ellas, para su disposición a partir de un gasto por cuantía que se considere menor y que será fijado anualmente por la Junta Directiva.**

**En todo caso, la Tesorera deberá velar para que la contabilidad de la Asociación sea una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, dando cumplimiento a la normativa legal de aplicación.**

Séptima modificación. – Se propone la modificación del **artículo 25**, al comprobar que la numerosísima incorporación de personas físicas y jurídicas a nuestra Asociación, tienen diferentes niveles de compromiso e implicación en nuestras actividades asociativas, e incluso hacen aportaciones económicas diferenciadas, por lo cual se debe reflejar ello necesariamente en los Estatutos de una forma precisa, para así clarificar los derechos y obligaciones de todos los asociados.

Así, se propone que el nuevo artículo 25 tenga el siguiente texto:

**Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán diferentes clases de socios/as que pueden ser personas físicas o jurídicas. Con carácter general, se considerará como miembro individual al asociado que podría o no implicarse de una forma activa tanto en las actividades, así como en el desarrollo de la Asociación, y, como miembro benefactor, al asociado que presta un apoyo económico superior al del miembro individual y que puede o no implicarse de forma activa tanto en las actividades, así como en el desarrollo de la Asociación. A partir de esa diferenciación genérica, se clasificarán en cuatro grupos diferenciados:**

**El primer grupo estará compuesto por: (a) miembro individual -persona física-; (b) miembro individual benefactor -persona física-; (c) miembro individual estudiantes menores de 25 años -persona física-.**

**El segundo grupo estará compuesto por: (d) empresa benefactora como gran empresa -persona jurídica-; (e) empresa benefactora mediana -persona jurídica-; (f) PYME y autónomos -personas jurídicas o personas físicas-; (g) otras Asociaciones -personas jurídicas-.**

**El tercero grupo estará compuesto por: (h) los asociados denominados “afiliados”, que son aquellas personas físicas que pertenezcan a alguna empresa -persona jurídica- que sea socio benefactor.**

**El cuarto grupo estará compuesto por: (i) los denominados asociados o socios “de honor”, que son aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción; el nombramiento de los asociados “de honor” corresponderá a la Junta Directiva; y, algunos de ellos, podrán formar parte del Consejo Asesor.**

Octava modificación. – Se propone la modificación del **artículo 27**, por razón de congruencia con la diferenciación de asociados que se establece en el nuevo art. 25 antes modificado, ya que, como consecuencia de ello, se han de especificar sus derechos.

Así, se propone que el nuevo artículo 27 tenga el siguiente texto:

**Artículo 27. Los asociados, sean miembros individuales o sean benefactores tendrán los siguientes derechos:**

- a. **Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.**
- b. **Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.**
- c. **Participar en las Asambleas con voz y voto; con excepción de los asociados “afiliados” y los socios “de honor”.**

- d. **Ser electores y elegibles para los cargos directivos; con excepción de los asociados “afiliados” y los socios “de honor”.**
- e. **Las entidades jurídicas benefactoras, en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de sus empresas, podrán nombrar a un número de “afiliados”, para que asistan a los actos organizados por la Asociación; determinándose anualmente dicho número de “afiliados” por la Junta Directiva de esta Asociación.**

María Luisa de Contes d’Esgranges  
Presidenta de la Asociación de Amistad Hispano Francesa  
Mujeres Avenir